



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 741 DE 08/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS**, con Nit 900188735-7”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”¹⁶.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS**, con Nit **900188735-7**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por medio de la Resolución 60 del 7/12/2010.

NOVENO: Que de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicado No. 20205320183042 del 26/02/2020

Mediante radicado No. 20205320183042 del 26/02/2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la DIRECCION DE TRANSITO de BUCARAMANGA, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 378511 del 16/12/2019 impuesto al vehículo de placa WOO389 vinculado a la empresa TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit 900188735-7, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con vigencia vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2°

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit 900188735-7, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 60 de 7/12/2010, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el Informe con No. 378511 del 16/12/2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit 900188735-7** a través del vehículo de placa WOO389 presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada: (i) presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe No. 378511 del 16/12/2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WOO389, vinculado a la empresa **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS., con Nit 900188735-7.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit 900188735-7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con NIT. 900188735-7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit 900188735-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit. 900188735-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con Nit. 900188735-7**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

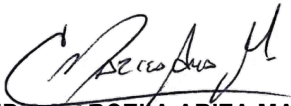
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

741 DE 08/03/2023

Notificar:

TRANSPORTES BICENTENARIO SAS, con NIT. 900188735-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transbicentenario.43@gmail.com

Redactor: Javier Rosero – Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Álvarez. – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES BICENTENARIO SAS**

Fecha expedición: 2023/03/07 - 14:18:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN hZcjMzeePk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES BICENTENARIO SAS

SIGLA: TRANSBICENTENARIO SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900188735-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 92295

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 06 DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 08 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 1,294,829,320.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 14 11A 34

BARRIO : URBANIZACION EL BOSQUE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3204936040

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3212151503

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transbicentenario.43@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 14 11A 34

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

BARRIO : URBANIZACION EL BOSQUE

TELÉFONO 1 : 3204936040

TELÉFONO 2 : 3212151503

CORREO ELECTRÓNICO : transbicentenario.43@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transbicentenario.43@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15452 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES RAFAEL AVELLA E.U.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES RAFAEL AVELLA E.U
- 2) TRANSPORTES RAFAEL AVELLA LTDA
- 3) TRANSPORTES RAFAEL AVELLA SAS
- Actual.) TRANSPORTES BICENTENARIO SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES RAFAEL AVELLA E.U POR TRANSPORTES RAFAEL AVELLA LTDA

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 30 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES RAFAEL AVELLA LTDA POR TRANSPORTES RAFAEL AVELLA SAS

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 12 DE ENERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES RAFAEL AVELLA SAS POR TRANSPORTES BICENTENARIO SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EU A SOCIEDAD LTDA

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 30 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

AC-2	20081228	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	TUNJA	RM09-16715	20090318
AC-3	20091016	JUNTA DE SOCIOS	TUNJA	RM09-17336	20091103
AC-7	20120530	JUNTA DE SOCIOS	TUNJA	RM09-20774	20120725
AC-7	20120530	JUNTA DE SOCIOS	TUNJA	RM09-20775	20120725
DP-1	20130227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TUNJA	RM09-21513	20130227
CE-1	20151230	REVISOR FISCAL	TUNJA	RM09-25952	20160118
AC-9	20160112	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TUNJA	RM09-25975	20160120
AC-10	20160310	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TUNJA	RM09-26236	20160314

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 33370 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0187 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ES LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS LEGALMENTE VINCULADOS BAJO CONTRATO ENMARcado EN LA NORMATIVIDAD EXISTENTE EMITIDA A SU VEZ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	360.000.000,00	36,00	10.000.000,00
CAPITAL PAGADO	360.000.000,00	36,00	10.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28984 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PRIETO GARCIA JOAQUIN	CC 4,248,738

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE DOS PERSONAS NATURALES ACCIONISTAS O NO, QUIEN NO TENDRÁN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE 5 AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ DOS GERENTES; GERENTE UNO Y GERENTE DOS, FACULTADOS PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$938,568,675

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

Que según acta n° 03 de fecha 16 de octubre de 2009, la sociedad cambió de domicilio dentro de la jurisdicción correspondiente a esta cámara de comercio; de la ciudad de Tunja al municipio de Muzo.

MEDIANTE RESOLUCION 0187 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2020 BAJO EL NUMERO 33370 DEL LIBRO RESPECTIVO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCEDE MANTENER LA HABILITACION OTORGADA A LA MENCIONADA EMPRESA MEDIANTE RESOLUCION 060 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2010 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES BICENTENARIO SAS**

Fecha expedición: 2023/03/07 - 14:18:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN hZcjMzeePk

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

378511

48

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



Libertad y Orden

 República
de Colombia
Ministerio
de Transporte


POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Blimax - San Alberto Km 54 500 Obispo Goma

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bucara

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

119396941

LICENCIA DE CONDUCCION

19396941

EXPEDIDA

19-06-2019

VENCE

19-06-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Esteban Bohorquez Contreras

DIRECCION

Calle 23 A N. 11

TELEFONO

3197375357

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

García Boique Diana E

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Tienditas Bicarario J.A. NR 900188735

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018461393

13. TARJETA DE OPERACION

154235

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Juan Andres Luciani Gomez	Oficina de Tránsito
PLACA No.	118399

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Km y vía	PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Transito Blimax		Ordo 042 223	Transito Blimax

16. OBSERVACIONES

se inmoviliza por ley 336 del 196, artículo 49 literal c
 se presenta extracto de contrato con Unidad Unida Via 16
 21 del año 2019.
 se anula extracto de contrato numero 305034404204404831068

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- ARCHIVO -



PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION
(GRUPO INSPECCIONES)

BOLETA DE SALIDA

Serie: 162.01-18.6-137
Pagina 1 de 1

Acta de salida No.3050

INSPECCIÓN DE TRANSITO

En la 19/12/2019 se hace entrega al señor(a) JUAN ESTEBAN BOHORQUEZ CONTRERAS identificado(a) con CC 19396941 en calidad de propietario y/o infractor, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA: WOO389	MARCA: RENAULT	TIPO: Campero	SERVICIO: Público	MODELO: 2020
COLOR: BLANCO GLACIAL (V)	CILINDRAJE: 1998	NUMERO MOTOR: E410C202948	NUMERO SERIE: 9FBHSR5B3LM948535	KILOMETRAJE:
MOTIVO INGRESO: Comparendo	NUMERO COMPARENDO: 6800100000000037851 1	NOMBRE INFRACTOR: JUAN ESTEBAN BOHORQUEZ CONTRERAS DOCUMENTO INFRACTOR: CC 19396941	APLICA GRUA: SI	PLACA GRUA: OKZ223

INFRACCIÓN: 587-Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

NÚMERO DE INFRACCIÓN: 68001000000000378511

FECHA DE INFRACCIÓN: 16/12/2019

Autorícese al parqueadero PATIO BUCARAMANGA 1, para que realice la entrega del automotor

FORMA SUBSANACIÓN PINTURA RAYADA. VEHICULO INMOVILIZADO LEY 336 DEL 96, ARTICULO 49 LITERAL C. PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO CON VIGENCIA VENCIDA. AUTORIZA Y ORDENA LA ENTREGA LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

ASESOR JURIDICO

KM 4 VIA GIRON - TELEFONO 6809966 EXT 166

www.transitobucaramanga.gov.vo

Inspeccion5@transitobucaramanga.gov.vo

Handwritten signature: Juan Esteban Bohorquez
Handwritten text: 19.396 941
Handwritten text: Dic. 19/19

2
49

Rtv :

Señores:

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

E.s.m.

Asunto: Solicitud Entrega de Vehículo

Yo, Juan. Esteban Botozau ez. Contreras, identificado con la C.C. N° 19.396941 Expedida en Bogotá. D.C., atentamente solicito a ustedes se autorice la entrega del vehículo de placa K00 389, de propiedad de Diana C. Gaitan Borges que se encuentra inmovilizado en los patios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por la infracción _____ según la Orden de Comparendo N° 378511 de fecha 16-12-19.

Igualmente manifiesto que la totalidad de los documentos que pongo de presente a su despacho y de los cuales anexo copia a la presente solicitud son originales y auténticos.

Att:

Firma:

C.C.: 19396 241

Teléfono: 317 737 5357

Dirección: Cra 23 # 14-11

Barrio: San Francisco Ciudad: Bogotá



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20198106110802 DE 17/12/2019

IUIT No. 378511 16/12/2019

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 10800 de 2003, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: ARTURO LUCUMI e identificación 118399. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: JUAN ESTEBAN BOHORQUEZ CONTRERAS e identificación 19396941) el día 16/12/2019.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: WOO389
TIPO DE VEHÍCULO: CAMPERO
MARCA: RENAULT
MODELO: 2020
MOTOR: E410C202948
SERIE: 9FBHSR5B3LM948535
VINCULA A: TRANSPORTES BICENTENARIO SAS

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

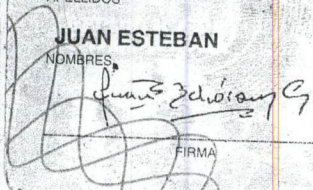
NOMBRE: DIANA CAROLINA GAITAN BURGOS
C.C.: 33368873
DIRECCIÓN: 0000
TELÉFONO: 3143209608

Bogotá, D.C. miércoles, 18 diciembre 2019

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

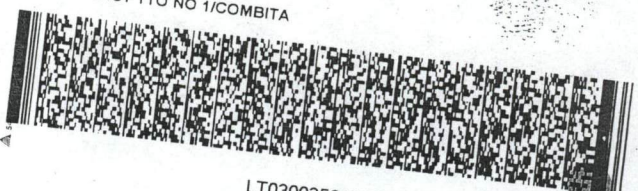
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **19396941**
BOHORQUEZ CONTRERAS
 APELLIDOS
JUAN ESTEBAN
 NOMBRES

 FIRMA



 FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1957**
SANTAFE DE BOGOTA DC
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
10-NOV-1978 **SANTAFE DE BOGOTA DC**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR
 INDICE DERECHO

 A-2700100-59081753-M-0019396941-20000813 16434 00223A 02 087045534


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018461393
 PLACA **WOO389** MARCA **RENAULT** LÍNEA **DUSTER** MODELO **2020**
 CILINDRADA CC **1.998** COLOR **BLANCO GLACIAL (V)** SERVICIO **PÚBLICO**
 CLASE DE VEHICULO **CAMPERO** TIPO CARROCERIA **WAGON** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **5**
 NUMERO DE MOTOR **E410C202948** REG N VIN **9FBHSR5B3LM948535**
 NUMERO DE SERIE **9FBHSR5B3LM948535** REG N NUMERO DE CHASIS **9FBHSR5B3LM948535** REG N
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN
GAITAN BURGOS DIANA CAROLINA C.C. 33368873

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
 PV0003201901963
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
 PRENDA - BANCO DE BOGOTA
 FECHA MATRICULA **28/05/2019** FECHA EXP. LIC. TTO. **28/05/2019** FECHA VENCIMIENTO
 ORGANISMO DE TRANSITO
 ITBOY - DIST TTO NO 1/COMBITA

 LT03003561533


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 19396941
 NOMBRE **JUAN ESTEBAN BOHORQUEZ CONTRERAS**
 FECHA DE NACIMIENTO **28-03-1957** SANGRE-RH **O+**
 FECHA DE EXPEDICION **19-06-2019**
 RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

 ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
DIR TTOYTE BUCARAMANGA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	19-06-2024	PARTICULAR
G2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	19-06-2020	PUBLICO


 ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 LC03002997468



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 154235

No. DE PLACA
W00389

MARCA
RENAULT

AÑO MODELO
2020

LÍNEA
DUSTER

CLASE DE VEHÍCULO
CAMPERO

TIPO DE CARROCERÍA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

MODALIDAD DE SERVICIO
ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS
SENTADOS 5

CARGA
DE PIE KG. 506

RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
TRANSPORTES BICENTENARIO S.A.S

NIT
900188735

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CALLE 14 NO. 11-34

CIUDAD / MUNICIPIO
TUNJA

FECHA DE EXPEDICIÓN
11-06-2019

VIGENCIA
DESDE 11-06-2019
HASTA 10-06-2021

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000002752

SOAT



FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA		HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	
2019 5 28		2019 5 28		2020 5 27	
Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATOS	MODELO
76324040 - 600892374	W00389	S. PUB. INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1998	2020
PASAJEROS	MARCA			CARROCERÍA	
5	RENAULT			WAGON	
LÍNEA VEHÍCULO					
DUSTER					
Nº MOTOR	Nº CHASIS o Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON.		
E410C202948	9FBHSR5B3LM948535	9FBHSR5B3LM948535	0,51		
AFILIADOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Ciudad RESIDENCIA TOMADOR
DIANA CAROLINA GAITAN BURGOS		3143209608	CC	33368873	TUNJA
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
1317	93	80001389	76324040	15001	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA
91	\$ 620.200	\$ 310.100	\$ 1.900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.	800
TOTAL PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 932.200				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

FIRMA AUTORIZADA

Con el SOAT tu bienestar es un plus
miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Si eres usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Requiere el Cartel Señero del SOAT, las autoridades de tránsito de lo pueden portar en cualquier momento.
- Requiere validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Está atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT y gente adreca multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el resaca por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiere tu SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito.
- Artículo 205 Decreto Ley 163 de 1997: En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- En los casos médicos, el doctor ante la aseguradora o el Rozypa lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se muestra de tal forma que indica vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrado en el RUNT.

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Compré con la Ley 1712 de 2014 de Protección de Datos, Autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recibir y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, procesamiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines establecidos. Para mayor información, la Póliza de Tratamiento de la Información la encuentra en:

En caso de que no desee otorgar esta autorización favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o irse a la oficina de atención al cliente en la sucursal de la compañía. En la oficina de atención al cliente se puede enviar un correo a la siguiente dirección:

RECIBO DE PAGO		3946607	Nro. Consulta		493100	EXPEDICIÓN		17/12/2019
DEPENDENCIA						DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		
INFRACTOR	Identificación	WOO389	Nombre / Razon social					
COMPARENDO / ACUERDO				EMISOR CLARA REINA				
		IVA PATIOS						7,972
		IVA GRUA						31,160
		VALOR PATIO						41,960
		VALOR GRUA						164,000
BANCO		BANCO POPULAR			VALOR TOTAL A PAGAR		\$245,092.00	

RECIBO DE PAGO		3946607	Nro. Consulta		493100	EXPEDICIÓN		17/12/2019
DEPENDENCIA						DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA		
INFRACTOR	Identificación	WOO389	Nombre / Razon social					
COMPARENDO / ACUERDO				EMISOR CLARA REINA				
		IVA PATIOS						7,972
		IVA GRUA						31,160
		VALOR PATIO						41,960
		VALOR GRUA						164,000
BANCO		BANCO POPULAR			VALOR TOTAL A PAGAR		\$245,092.00	

Carpeta

Ciudadano

h3

RECIBO DE PAGO		3948019	Nro. Consulta		494056	EXPEDICIÓN		19/12/2019
DEPENDENCIA		DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA				FECHA D PAGO		19/12/2019
INFRACTOR	Identificación	WOO389	Nombre / Razon social		POPULAR			
COMPARENDO / ACUERDO			EMISOR MARIA FERNANDA JAIMES					
		IVA PATIOS			\$	7,972		
		IVA GRUA			\$	0		
		VALOR PATIO			\$	41,960		
BANCO		BANCO POPULAR		VALOR TOTAL A PAGAR		\$49,932.00		

RECIBO DE PAGO		3948019	Nro. Consulta		494056	EXPEDICIÓN		19/12/2019
DEPENDENCIA		DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA				FECHA D PAGO		19/12/2019
INFRACTOR	Identificación	WOO389	Nombre / Razon social		POPULAR			
COMPARENDO / ACUERDO			EMISOR MARIA FERNANDA JAIMES					
		IVA PATIOS			\$	7,972		
		IVA GRUA			\$	0		
		VALOR PATIO			\$	41,960		
BANCO		BANCO POPULAR		VALOR TOTAL A PAGAR		\$49,932.00		

Carpeta

Ciudadano

300

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97887324-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transbicentenario.43@gmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (16:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (16:16 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330007415 de 08-03-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES BICENTENARIO SA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-741 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Marzo de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97905697-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E97887324-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: transbicentenario.43@gmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330007415 de 08-03-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 8 de Marzo de 2023 (16:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Marzo de 2023 (16:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 8 de Marzo de 2023 (16:17 GMT -05:00)

Dirección IP: 74.125.210.221

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.03.09 01:20:50
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia